

FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1	DEFINICIONES	14
CLÁUSULA 2	OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS	14
CLÁUSULA 3	ALCANCE DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS	14
CLÁUSULA 4	CATÁLOGO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS	15
CLÁUSULA 5	VALOR DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.....	15
CLÁUSULA 6	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA.....	15
	OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS DURANTE LA OPERACIÓN SECUNDARIA:	15
CLÁUSULA 7	OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES.....	27
	OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PROVEEDORES EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS:	27
	OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA:	31
CLÁUSULA 8	OBLIGACIONES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	38
CLÁUSULA 9	PRECIO DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN.....	40
CLÁUSULA 10	ACTUALIZACIONES DEL CATÁLOGO	44
CLÁUSULA 11	FACTURACIÓN Y PAGO	46
CLÁUSULA 12	PLAZO Y VIGENCIA	48
CLÁUSULA 13	CESIÓN	49
CLÁUSULA 14	FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL	50
CLÁUSULA 15	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	51
15.1.	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.....	51
15.2.	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS	52
CLÁUSULA 16	DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO	53
16.1.	DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.....	53
CLÁUSULA 17	MULTAS	54
17.1.	MULTAS IMPUESTAS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	54
17.2.	MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENTIDADES COMPRADORAS	55
CLÁUSULA 18	CLÁUSULA PENAL.....	55
18.1	IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	55



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

18.2 IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE LA ENTIDAD COMPRADORA	56
CLÁUSULA 19 CONFLICTO DE INTERÉS	57
CLÁUSULA 20 INDEPENDENCIA DE LOS PROVEEDORES	57
CLÁUSULA 21 SUPERVISIÓN	58
CLÁUSULA 22 INDEMNIDAD.....	58
CLÁUSULA 23 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	58
CLÁUSULA 24 CONFIDENCIALIDAD	59
CLÁUSULA 25 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	59
CLÁUSULA 26 NOTIFICACIONES.....	60
CLÁUSULA 27 DOCUMENTOS.....	61
CLÁUSULA 28 INTERPRETACIÓN.....	61
CLÁUSULA 29 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.....	62
CLÁUSULA 30 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	62
CLÁUSULA 31 LIQUIDACIÓN.....	62
CLÁUSULA 32 FIRMA.....	63

[Espacio en blanco.]



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Entre los suscritos **SANDRA MILENA LÓPEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.215.153 expedida en Bogotá, en mi calidad de Subdirectora de Negocios Encargada de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrada mediante Resolución número 729 del 5 de diciembre de 2023 cargo para el cual tomó posesión mediante acta No. 064 de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023 expedida por el Director General de la Agencia de Contratación Pública, actuando en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-** con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra los Proveedores:

PROVEEDOR	PUNTO DE TANQUEO
<p>COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A identificada con NIT No. 830118785-2 Representada Legalmente por la Sra. SANDRA TERESA HERNANDEZ VELANDIA identificada con cedula de ciudadanía No. 52320686 expedida en Bogotá.</p>	<p>BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO. 5 "ANDRÉS MARÍA ROSILLO" AEROPUERTO HACARITAMA AEROPUERTO HACARITAMA COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 2 APIAY - META COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 2 APIAY - META AEROPUERTO SANTIAGO PEREZ QUIROZ BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE DEFENSA AÉREA NO. 2 "NUEVA GRANADA" COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 - CACOM-3 - MALAMBO - ATLÁNTICO FUERTE MILITAR BUENAVISTA BATALLÓN RONDÓN BUENAVISTA GUAJIRA BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA NO. 24 "GR. LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA" BATALLÓN DE LOS SERVICIOS NO. 3 ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN - EMAVI ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN - EMAVI COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA BATALLÓN DE INFANTERÍA AEROTRANSPORTADO NO. 31 "RIFLES" BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 17 "GR. DOMINGO CAICEDO" BATALLÓN DE INFANTERÍA MOTORIZADO NO. 43 "GR. EFRÁIN ROJAS ACEVEDO" AEROPUERTO CUMARIBO AERÓDROMO CUMARIBO AERÓDROMO CUMARIBO BASE MILITAR DEL BANCO MAGDALENA CANTÓN MILITAR JAIME ROOKE AEROPUERTO JAVIER NOREÑA VALENCIA AEROPUERTO JAVIER NOREÑA VALENCIA BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO. 9" VICENTE DE LA ROCHA Y FLÓREZ" AEROPUERTO LA URIBE AERÓDROMO LA URIBE BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 29 "TC. GERMÁN OCAMPO HERRERA" BATALLÓN DE MANIOBRA DE AVIACIÓN NO. 6 "TE. JULIO TURRIAGO HINCAPIÉ" / COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA</p>



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROVEEDOR	PUNTO DE TANQUEO
	<p>BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS CONTRA EL NARCOTRÁFICO COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEON BENTLEY AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEÓN BENTLEY AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEÓN BENTLEY COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 9 "TENERIFE" BASE MILITAR DE PAZ DE ARIPORO BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 27 "MAGDALENA" AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES NO. 20 BASE MILITAR EL CARMELO BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRE NO. 4 COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 1 - CACOM-1 - PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 1 - CACOM-1 - PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS NO. 22 COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 27 "GR. LUIS ERNESTO ORDOÑEZ CASTILLO" FUERTE MILITAR SAN FERNANDO / COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO LOS COLONIZADORES BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA NO 8 BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 8 "MY. MARIO SERPA CUESTO" BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 18 "GR. RAFAEL NAVAS PARDO" AEROPUERTO GABRIEL VARGAS SANTOS COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 2 LA POPA COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO VILLA GARZÓN AEROPUERTO CANANGUCHAL BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES NO. 6 BATALLÓN DE SERVICIOS NO. 16 GRUPO AÉREO DEL CASANARE - GACAS - YOPAL - CASANARE</p>
<p>GLOBE AIR FUEL S.A.S identificado con NIT No. 830046537-2 Representada Legalmente por MIGUEL ANGEL PONCE VERA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.488.446 de Bogotá.</p>	<p>BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO. 5 "ANDRÉS MARÍA ROSILLO" BASE MILITAR MONTAÑITA ANORÍ ANTIOQUIA AEROPUERTO ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 2 APIAY - META COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 2 APIAY - META AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ</p>



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROVEEDOR	PUNTO DE TANQUEO
	<p>BASE NAVAL ARC MALAGA - MUELLE PRINCIPAL DE UNIDADES MAYORES (BUQUES) BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE DEFENSA AÉREA NO. 2 "NUEVA GRANADA" AEROPUERTO YARIGUÍES AEROPUERTO YARIGUÍES GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE - GANCA COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 - CACOM-3 - MALAMBO - ATLÁNTICO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 4 PEDRO NEL OSPINA GRUPO AERONAVAL CENTRAL - AEROPUERTO EL DORADO BATALLÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA AVIACIÓN COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR CATAM - AEROPUERTO EL DORADO COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA BASE NAVAL BAHIA MALAGA BN2 FUERTE MILITAR BUENAVISTA BATALLÓN RONDÓN BUENAVISTA GUAJIRA BATALLÓN DE LOS SERVICIOS NO. 3 ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN - EMAVI ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN - EMAVI AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN BATALLÓN DE ASPC NO. 17 CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ ESTACION AERONAVAL DE CARTAGENA BASE NAVAL ARC BOLIVAR, MUELLE PRINCIPAL BN1 BASE MILITAR IDEMA CARTAGENA DEL CHAIRÁ COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA BATALLÓN DE INFANTERÍA AEROTRANSPORTADO NO. 31 "RIFLES" BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 17 "GR. DOMINGO CAICEDO" BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA NO. 1 - COROZAL - SUCRE AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA BATALLÓN ASPC NO. 30 GUASIMALES BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO VIAL Y MINERO- BAEV NO. 5 EL BAGRE ANTIOQUIA AEROPUERTO EL TOMÍN BASE MILITAR DEL BANCO MAGDALENA AEROPUERTO SANTIAGO VILA AEROPUERTO SANTIAGO VILA BATALLÓN DE SELVA NO. 53 COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO FLAMINIO SUÁREZ CAMACHO - GUAYMARAL AEROPUERTO PERALES AEROPUERTO PERALES CANTÓN MILITAR JAIME ROOKE</p>



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROVEEDOR	PUNTO DE TANQUEO
	<p>UNIDAD MILITAR JUANCHACO BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO. 9" VICENTE DE LA ROCHA Y FLÓREZ" BATALLÓN DE MANIOBRA DE AVIACIÓN NO. 6 "TE. JULIO TURRIAGO HINCAPIÉ" / COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS CONTRA EL NARCOTRÁFICO BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 15 "GR. JULIO LONDOÑO LONDOÑO" AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFREDO VÁSQUEZ COBO COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO - CAMAN - MADRID - CUNDINAMARCA GRUPO DE CABALLERÍA BLINDADO MEDIANO "GR. GUSTAVO MATAMOROS D' COSTA" AEROPUERTO JORGE ISAACS AEROPUERTO LA MAJAYURA COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO JOSE CELESTINO MUTIS AEROPUERTO OLAYA HERRERA AEROPUERTO OLAYA HERRERA COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 4 - CACOM-4 - MELGAR - TOLIMA DÉCIMA PRIMERA BRIGADA AEROPUERTO INTERNACIONAL LOS GARZONES AEROPUERTO INTERNACIONAL LOS GARZONES BASE MILITAR DE MUTATÁ (ANTIOQUIA) COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO NECOCLÍ BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 9 "TENERIFE" FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 15 "GR. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO. 29 "CAMILLO TORRES TENORIO" EL ESTRECHO BASE MILITAR DE PAZ DE ARIPORO AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 27 "MAGDALENA" BATALLÓN DE COMBATE TERRESTRE NO. 18 BATALLÓN DE MANIOBRA DE AVIACIÓN NO. 3 "TE. EDUARDO VILLAMIL BERMÉO" BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 42 BATALLA DE BOMBONÁ UNIDAD MILITAR VELASQUEZ AEROPUERTO CAUCAYA COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 1 - CACOM-1 - PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 1 - CACOM-1 - PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA BATALLÓN DE SERVICIOS No. 15 BASE MILITAR EL CARAÑO AEROPUERTO INTERNACIONAL ALMIRANTE PADILLA</p>



Departamento Nacional de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
 Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROVEEDOR	PUNTO DE TANQUEO
	<p>COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 5 - CACOM-5 - RIONEGRO - ANTIOQUIA AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS NO. 22 COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES FUERTE MILITAR SAN FERNANDO / COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR BATALLÓN DE SELVA NO. 48 "PRÓCER MANUEL RODRÍGUEZ TORICES" BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 8 "MY. MARIO SERPA CUESTO" BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES #24 BASE MILITAR DE TUCURINCA COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO HERIBERTO GIL MARTÍNEZ COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA FUERZA DE TAREA HÉRCULES. BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 4 AEROPUERTO PUERTO BOLÍVAR BATALLÓN NUTIBARA BASE MILITAR BUENOS AIRES BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 2 LA POPA AEROPUERTO ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO AEROPUERTO ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO VILLA GARZÓN AEROPUERTO VANGUARDIA AEROPUERTO VANGUARDIA BATALLÓN DE SERVICIOS NO. 16 AEROPUERTO EL ALCARAVÁN AEROPUERTO EL ALCARAVÁN GRUPO AÉREO DEL CASANARE - GACAS - YOPAL - CASANARE</p>
<p>ORGANIZACION TERPEL S A identificada con NIT No. 830095213-0 Representada legalmente por la apoderada general LILIANA TOVAR SILVA identificada con cedula de ciudadanía No. 39.774.079 de Usaquén.</p>	<p>BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO. 5 "ANDRÉS MARÍA ROSILLO" BASE MILITAR MONTAÑITA ANORÍ ANTIOQUIA AEROPUERTO ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 2 APIAY - META COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 2 APIAY - META AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE DEFENSA AÉREA NO. 2 "NUEVA GRANADA" AEROPUERTO YARIGUÍES AEROPUERTO YARIGUÍES COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 - CACOM-3 - MALAMBO - ATLÁNTICO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 4 PEDRO NEL OSPINA GRUPO AERONAVAL CENTRAL - AEROPUERTO EL DORADO</p>



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROVEEDOR	PUNTO DE TANQUEO
	BATALLÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA AVIACIÓN COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR CATAM - AEROPUERTO EL DORADO COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO FUERTE MILITAR BUENAVISTA BATALLÓN RONDÓN BUENAVISTA GUAJIRA BATALLÓN DE LOS SERVICIOS NO. 3 ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN - EMAVI ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN - EMAVI AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ AEROPUERTO SANTA ANA COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA BATALLÓN DE INFANTERÍA AEROTRANSPORTADO NO. 31 "RIFLES" AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA BASE MILITAR DEL BANCO MAGDALENA COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFREDO VÁSQUEZ COBO GRUPO AÉREO DEL AMAZONAS GAAMA - LETICIA COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO - CAMAN - MADRID - CUNDINAMARCA GRUPO DE CABALLERÍA BLINDADO MEDIANO "GR. GUSTAVO MATAMOROS D' COSTA" COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO OLAYA HERRERA AEROPUERTO OLAYA HERRERA COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 4 - CACOM-4 - MELGAR - TOLIMA BASE MILITAR MIRANDA DÉCIMA PRIMERA BRIGADA AEROPUERTO INTERNACIONAL LOS GARZONES AEROPUERTO INTERNACIONAL LOS GARZONES BASE MILITAR DE MUTATÁ (ANTIOQUIA) COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 15 "GR. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA BATALLÓN DE MANIOBRA DE AVIACIÓN NO. 3 "TE. EDUARDO VILLAMIL BERMÉO" UNIDAD MILITAR VELASQUEZ BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES NO. 23 BASE MILITAR CARBONES COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 1 - CACOM-1 - PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 1 - CACOM-1 - PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA BATALLÓN DE SERVICIOS NO. 15 BASE MILITAR EL CARAÑO



Departamento Nacional de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROVEEDOR	PUNTO DE TANQUEO
	<p>AEROPUERTO INTERNACIONAL ALMIRANTE PADILLA COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 5 - CACOM-5 - RIONEGRO - ANTIOQUIA AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS NO. 22 COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA FUERTE MILITAR SAN FERNANDO / COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR BATALLÓN DE SELVA NO. 48 "PRÓCER MANUEL RODRÍGUEZ TORICES" BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 8 "MY. MARIO SERPA CUESTO" BASE MILITAR DE TUCURINCA COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO PUERTO BOLÍVAR BATALLÓN NUTIBARA BASE MILITAR BUENOS AIRES BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 2 LA POPA AEROPUERTO ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO AEROPUERTO ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO AEROPUERTO VANGUARDIA AEROPUERTO VANGUARDIA BATALLÓN DE SERVICIOS NO. 16 AEROPUERTO EL ALCARAVÁN GRUPO AÉREO DEL CASANARE - GACAS - YOPAL - CASANARE</p>
<p>WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT No. 830112215-9 Representada Legalmente por JUAN RAFAEL ARAYA CARRANZA identificado con pasaporte No. 2 0395 0375.</p>	<p>AEROPUERTO ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ AEROPUERTO YARIGUÍES AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ GRUPO AERONAVAL CENTRAL - AEROPUERTO EL DORADO GRUPO AERONAVAL CENTRAL - AEROPUERTO EL DORADO BATALLÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA AVIACIÓN COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR CATAM - AEROPUERTO EL DORADO COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ AEROPUERTO JUAN H. WHITE AEROPUERTO RAMIRO SALAZAR AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA CANTÓN MILITAR JAIME ROOKE AEROPUERTO SAN LUIS AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFREDO VÁSQUEZ COBO COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO - CAMAN - MADRID - CUNDINAMARCA COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA</p>



Departamento Nacional de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROVEEDOR	PUNTO DE TANQUEO
	<p>AEROPUERTO JOSE CELESTINO MUTIS AEROPUERTO OLAYA HERRERA COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 4 - CACOM-4 - MELGAR - TOLIMA AEROPUERTO INTERNACIONAL LOS GARZONES AEROPUERTO BENITO SALAS FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA AEROPUERTO GERMÁN OLANO COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 1 - CACOM-1 - PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA AEROPUERTO INTERNACIONAL ALMIRANTE PADILLA AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR AEROPUERTO LA FLORIDA AEROPUERTO ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO AEROPUERTO VANGUARDIA AEROPUERTO EL ALCARAVÁN</p>
<p>FASTER FUEL SAS identificado con NIT No. 900185158-3 Representada Legalmente por LUIS CARLOS MOSQUERA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.688.950 de Neiva.</p>	<p>BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO. 5 "ANDRÉS MARÍA ROSILLO" BASE MILITAR MONTAÑITA ANORÍ ANTIOQUIA AEROPUERTO ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 2 APIAY - META COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 2 APIAY - META BATALLÓN DE SERVICIOS NO. 18 AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ AEROPUERTO EL EDÉN BASE NAVAL ARC MALAGA - MUELLE PRINCIPAL DE UNIDADES MAYORES (BUQUES) BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE DEFENSA AÉREA NO. 2 "NUEVA GRANADA" AEROPUERTO YARIGUÍES AEROPUERTO YARIGUÍES GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE - GANCA COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 - CACOM-3 - MALAMBO - ATLÁNTICO AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 4 PEDRO NEL OSPINA GRUPO AERONAVAL CENTRAL - AEROPUERTO EL DORADO BATALLÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA AVIACIÓN COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR CATAM - AEROPUERTO EL DORADO COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO GERARDO TOBAR LÓPEZ</p>



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROVEEDOR	PUNTO DE TANQUEO
	<p>FUERTE MILITAR BUENAVISTA BATALLÓN RONDÓN BUENAVISTA GUAJIRA BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA NO. 24 "GR. LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA" BATALLÓN DE LOS SERVICIOS NO. 3 AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN BASE MILITAR CARI CARI DEL EJERCITO NACIONAL EN EL ÁREA GENERAL DEL BAEV NO. 16 BATALLÓN DE ASPC NO. 17 CLARA ELISA NARVÁEZ ARTEAGA AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ ESTACION AERONAVAL DE CARTAGENA BASE NAVAL ARC BOLIVAR, MUELLE PRINCIPAL BN1 BASE MILITAR IDEMA CARTAGENA DEL CHAIRÁ COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA BATALLÓN DE INFANTERÍA AEROTRANSPORTADO NO. 31 "RIFLES" BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 17 "GR. DOMINGO CAICEDO" BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA NO. 1 - COROZAL - SUCRE AEROPUERTO LAS BRUJAS AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA BATALLÓN ASPC NO. 30 GUASIMALES BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO VIAL Y MINERO- BAEV NO. 5 EL BAGRE ANTIOQUIA AEROPUERTO EL TOMÍN BASE MILITAR DEL BANCO MAGDALENA AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA AEROPUERTO JUAN CASIANO SOLÍS COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO FLAMINIO SUÁREZ CAMACHO - GUAYMARAL AEROPUERTO PERALES AEROPUERTO PERALES CANTÓN MILITAR JAIME ROOKE UNIDAD MILITAR JUANCHACO BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO. 9" VICENTE DE LA ROCHA Y FLÓREZ" BATALLÓN DE MANIOBRA DE AVIACIÓN NO. 6 "TE. JULIO TURRIAGO HINCAPIÉ" / COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS CONTRA EL NARCOTRÁFICO BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 15 "GR. JULIO LONDOÑO LONDOÑO" AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFREDO VÁSQUEZ COBO COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO - CAMAN - MADRID - CUNDINAMARCA GRUPO DE CABALLERÍA BLINDADO MEDIANO "GR. GUSTAVO MATAMOROS D' COSTA" AEROPUERTO JORGE ISAACS AEROPUERTO LA MAJAYURA AEROPUERTO LA NUBIA BASE MILITAR MAPIRIPÁN COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO JOSE CELESTINO MUTIS</p>



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROVEEDOR	PUNTO DE TANQUEO
	AEROPUERTO OLAYA HERRERA AEROPUERTO OLAYA HERRERA COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 4 - CACOM-4 - MELGAR - TOLIMA BASE MILITAR MIRANDA DÉCIMA PRIMERA BRIGADA AEROPUERTO INTERNACIONAL LOS GARZONES AEROPUERTO INTERNACIONAL LOS GARZONES BASE MILITAR DE MUTATÁ (ANTIOQUIA) COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO NECOCLÍ BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 9 "TENERIFE" BRIGADA EJERCITO FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 15 "GR. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO. 29 "CAMILLO TORRES TENORIO" EL ESTRECHO BASE MILITAR DE PAZ DE ARIPORO AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 27 "MAGDALENA" BATALLÓN DE COMBATE TERRESTRE NO. 18 BATALLÓN DE MANIOBRA DE AVIACIÓN NO. 3 "TE. EDUARDO VILLAMIL BERMÉO" AEROPUERTO GUILLERMO LEÓN VALENCIA UNIDAD MILITAR VELASQUEZ BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 18 MANTILLA SAN MIGUEL BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES NO. 23 BASE MILITAR CARBONES BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES NO. 20 BASE MILITAR EL CARMELO BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRE NO. 4 AEROPUERTO PUERTO RICO AEROPUERTO EL CARAÑO AEROPUERTO INTERNACIONAL ALMIRANTE PADILLA AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS NO. 22 COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 27 "GR. LUIS ERNESTO ORDOÑEZ CASTILLO" FUERTE MILITAR SAN FERNANDO / COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR BATALLÓN DE SELVA NO. 48 "PRÓCER MANUEL RODRÍGUEZ TORICES" BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 18 "GR. RAFAEL NAVAS PARDO"



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROVEEDOR	PUNTO DE TANQUEO
	BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES #24 COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 6 - CACOM-6 - TRES ESQUINAS - CAQUETÁ COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA AEROPUERTO ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO AEROPUERTO ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO AEROPUERTO VANGUARDIA AEROPUERTO VANGUARDIA BATALLÓN DE SERVICIOS NO. 16 GRUPO AÉREO DEL CASANARE - GACAS - YOPAL - CASANARE

Fuente: Resolución 788 del 22 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección **CCENEG-072-01-2023**."

Las Empresas relacionados anteriormente, para los efectos del presente contrato se denominarán los "Proveedores", hemos convenido en celebrar este Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, para lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.
- II. Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, se encuentra la de "(...) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto".
- III. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, asignan como funciones de la Subdirección de Negocios: (i) adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; (ii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; (iii) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (iv) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y (v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización,



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

- IV. Que Colombia Compra Eficiente deberá adelantar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco con fundamento en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
- V. Que teniendo en cuenta lo referido, Colombia Compra Eficiente adelantó el proceso de selección correspondiente **CCENEG-072-01-2023** el cual le fue adjudicado a los Proveedores ya identificados previamente.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran el presente Acuerdo Marco el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo de definiciones y lo indicado en el proceso de selección. Estos términos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos escritos con mayúscula inicial deben ser comprendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos tienen el significado propio y según los documentos que hacen parte del proceso de selección **CCENEG-072-01-2023**.

Cláusula 2 Objeto del Acuerdo Marco de Precios

El objeto del Proceso de Contratación corresponde a:

(i) Seleccionar los proveedores para el suministro de combustible de aviación y (ii) definir las condiciones para la contratación del suministro de combustible de aviación por parte de las Entidades Estatales que contraten bajo el amparo del Acuerdo Marco de Precios.

Cláusula 3 Alcance del objeto del Acuerdo Marco de Precios

Los Proveedores se obligan a suministrar el combustible de aviación (Jet A1 y AV-GAS) en sus modalidades de entrega (a Granel y al Ala) a las Entidades



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Compradoras, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos que hacen parte del proceso de contratación.

Cláusula 4 Catálogo del Acuerdo Marco de Precios

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Acuerdo Marco después de la firma del **ACTA DE INICIO**, aprobadas las garantías y puesto en operación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC). Para que los bienes y/o servicios adjudicados de un Proveedor queden habilitados en el Catálogo, Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado la garantía de cumplimiento.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado según lo previsto en la **Cláusula 10** del presente documento.

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Cláusula 5 Valor del Acuerdo Marco de Precios

El valor del Acuerdo Marco es de **cero (0,00) pesos**.

Cláusula 6 Obligaciones de la Entidad Compradora

Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria:

- 6.1. Verificar que las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco, así como los lineamientos adoptados en los documentos de utilización del mismo, como son la guía, catálogo, contrato, entre otros, corresponden a la necesidad de la entidad. En caso positivo, proceder con la solicitud de cotización.
- 6.2. Cumplir con la totalidad de los documentos que hacen parte del Acuerdo Marco:
 - Contrato
 - Catálogo



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA Y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- Simulador
- Guía de utilización del acuerdo marco
- Documentos del proceso de selección CCENEG-072-01-2023.
- Ofertas de los proveedores

6.3. Acudir directamente a Colombia Compra Eficiente ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Acuerdo Marco, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin.

6.4. Informar inmediatamente a Colombia Compra Eficiente a través de la mesa de servicio y abstenerse de colocar la orden de compra cuando identifique alguna inconsistencia o falla en el simulador o la TVEC,

6.5. Iniciar el proceso de selección abreviada de compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, diligenciando la solicitud de cotización y enviándola a los Proveedores habilitados en el catálogo. La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de cotización de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la solicitud de cotización finalizando a las 5:00 p.m.

6.6. Hacer la conversión de los valores del Combustible de Aviación del catálogo disponibles en dólares americanos con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) en los términos descritos en: (i) La cláusula 9; (ii) el formato de Solicitud de Cotización; y (iii) la guía de compra. En caso de que la Entidad Compradora requiera suministro de Combustible de Aviación al ala fuera del territorio nacional, deberá aplicar la fórmula establecida para ello en la Cláusula 9. En todo caso el valor del combustible de aviación a pagar será el efectivamente consumido por la Entidad Compradora lo cual se verá reflejado en las facturad del proveedor.

6.7. Definir el presupuesto del evento de cotización, para lo cual procederá a diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la solicitud de cotización especificando los siguientes aspectos:

- (i) Los Puntos de Tanqueo y el presupuesto para cada uno.
- (ii) Las cantidades estimadas de servicios de Refueler (en los casos en que el proveedor lo haya ofertado en la operación principal) o dispositivos de verificación de partículas de agua.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- (iii) Plazo de la Orden de Compra.
 - (iv) En caso de que la Entidad Compradora requiera suministro de Combustible de Aviación al ala fuera del territorio nacional, deberá especificarlo en la Solicitud de Cotización.
- 6.8. Si después de enviar la solicitud de cotización a los Proveedores la Entidad Compradora requiere hacer algún cambio al simulador que modifique su necesidad, deberá reiniciar el plazo de cotización, garantizando a los proveedores **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para la presentación de las cotizaciones.
- 6.9. Durante la ejecución del Acuerdo Marco, las Entidades Compradoras pueden solicitar Información a los Proveedores sobre la cantidad de combustible de aviación que requiere para satisfacer su necesidad con el fin de elaborar correctamente la Solicitud de Cotización. Para ello podrá diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de Solicitud de Información (RFI) para el suministro de combustible de aviación, con un plazo de intercambio de información de hasta **DOS (2) DÍAS HÁBILES el cual deberá finalizar a las 5:00 pm**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que envió la Solicitud de información. En caso de que todos los Proveedores del punto de tanqueo respondan la Solicitud de Información antes de la terminación del plazo establecido, la Entidad Compradora puede finalizar la Solicitud de Información e iniciar el evento de Solicitud de Cotización.
- 6.10. La solicitud de información se torna obligatoria cuando el evento de cotización tenga un valor menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa que establece el umbral del MiPymes. Al existir la ocurrencia de este hecho, la Entidad Compradora deberá otorgar a los Proveedores MiPyme adjudicados en el punto o puntos de tanqueo la posibilidad de manifestar interés para que la Entidad Compradora limite a MiPyme la Solicitud de Cotización. En este sentido, la Entidad Compradora debe:
- A. Verificar que el valor de la Solicitud de Cotización sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”, lo cual se puede verificar en la página de Colombia Compra Eficiente.
 - B. Verificar que haya recibido como respuesta a la Solicitud de Información a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano

Página 17 de 63



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

solicitudes de **POR LO MENOS DOS (2) PROVEEDORES** MiPyme colombianas para limitar la Solicitud de Cotización a MiPyme colombianas.

La Entidad deberá fijar la fecha de cierre de la solicitud de información **UN (1) DÍA HÁBIL** antes de la fecha de inicio de la solicitud de cotización.

- C. Verificar que los Proveedores hayan aportado junto con su solicitud: (i) copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de expedición de máximo **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** anteriores a la fecha de inicio de la solicitud de información; (ii) las personas naturales deben enviar una certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, y las personas jurídicas deben enviar una certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en la cual acrediten que cuentan con tamaño Mipyme según los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
- D. A través de los documentos entregados por el Proveedor, deberá verificar que este cuente mínimo con un (1) año de existencia.
- E. Finalmente, en caso de que se cumplan las condiciones mencionadas, la Entidad Compradora deberá crear la Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano utilizando el número de la plantilla indicada en la guía para cada región que contiene únicamente los Proveedores con tamaño MiPyme.

Es de resaltar que las solicitudes de información no pueden ser utilizadas para crear órdenes de compra, puesto que la única forma de hacerlo es a través de una solicitud de cotización.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTA: Dado el modelo de negocio que rige el presente Acuerdo Marco de Precios para que exista limitación a MiPymes, es necesario que existan **DOS (2)** solicitudes de limitación a MiPymes por **PUNTO DE TANQUEO**.

- 6.11. Las Entidades Compradoras (i) de orden territorial o (ii) de orden nacional que funcionen en un ente territorial, deben indicar detalladamente en los campos correspondientes dentro de la Solicitud de Cotización y en la Solicitud de Compra, los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones territoriales diferentes a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus procesos de contratación. También deben informar a los proveedores la forma de recaudo, bajo su calidad de proveedor como sujeto pasivo de la obligación, de cara al pago de la obligación ante la Entidad Territorial.

En todo caso, los proveedores de la TVEC deben estar informados de las obligaciones a su cargo por concepto de los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador antes de que carguen su cotización.

Al existir solicitud por parte de un proveedor o varios durante el evento de cotización sobre la remisión de las Resoluciones, Ordenanzas o el documento correspondiente que obliga el pago de estampillas, la Entidad Compradora deberá suministrarlo.

- 6.12. Realizar y cargar los estudios y documentos previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 6.13. Comunicarse con los Proveedores únicamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano durante los eventos de cotización.
- 6.14. Cancelar los eventos de Solicitud de Cotización mediante acto administrativo debidamente motivado, independiente de que exista o no cotizaciones de los Proveedores.
- 6.15. Antes de colocar la Orden de Compra, solicitar aclaraciones al Proveedor cuando el valor de su oferta parezca artificialmente baja, para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Las herramientas para identificar ofertas o cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas pueden consultarse en la *“Guía para el manejo de ofertas artificialmente*

Página 19 de 63



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

bajas en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Compradora deberá dejar constancia del requerimiento realizado para el efecto y las razones que sustentan el valor ofrecido por los proveedores en sus ofertas.

- 6.16. La Cotización estará vigente por el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, los cuales serán contados a partir del día de la finalización del evento de Cotización. Una vez finalizado este plazo, el proveedor no está obligado aceptar la orden de compra, por lo que procederá la colocación de la orden de compra siempre y cuando exista acuerdo de voluntades entre las partes.
- 6.17. En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente. Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 de la Ley 2069 de 2020, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo:
- (i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto 1.
 - (ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
 - (iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.
 - (iv) La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- 6.18. La Entidad Compradora deberá brindar reserva de la información remitida por el proveedor en la ejecución de la Orden Compra, siempre y cuando así lo requiera el proveedor y dicha información se considere sensible o de protección bajo los términos legales.
- 6.19. Verificar que el Proveedor que presentó la cotización con el precio más bajo no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal.
- 6.20. El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aprobar o rechazar la solicitud de Orden de Compra. La aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los servicios de la Solicitud de Cotización. De lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de cotización a través de un acto administrativo motivado, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula.
- 6.21. Seleccionar al proveedor que haya ofertado el menor precio en cada uno de los Puntos de Tanqueo.
- 6.22. Colocar la Orden de Compra dentro de las **SETENTA Y DOS (72) HORAS HÁBILES** siguientes a la fecha de vencimiento del Evento de cotización.
- 6.23. La Entidad Compradora deberá realizar solicitudes de Orden de Pedido hasta por el monto del presupuesto contratado y no podrá superarlo sin previa modificación de la Orden de Compra.
- 6.24. Entregar al Proveedor la información necesaria para el suministro de Combustible de Aviación.
- 6.25. Veinticuatro (24) horas antes de la entrega del pedido a Granel, la Entidad Compradora deberá indicar el lugar, el horario y los responsables para recibir el Suministro de Combustible de Aviación por parte del proveedor seleccionado.
- 6.26. Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Acuerdo Marco. El supervisor debe ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 y numerales 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 4 de la Ley

Página 21 de 63



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

80 de 1993 y el manual de supervisión de cada Entidad Compradora. La entidad debe notificar de manera oficial al Proveedor los datos del supervisor o del contacto que haga las veces de enlace, administrador o apoyo a la supervisión.

- 6.27. La Entidad Compradora podrá exigir al Proveedor copia del comprobante de entrega con su respectivo "printer" que registra la cantidad exacta de galones suministrados. Así mismo, el "printer" debe contener el nombre, apellido, número de cédula, huella del piloto de la aeronave.
- 6.28. Comunicarse con el Proveedor únicamente a través del Supervisor, representante legal u Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora, o el enlace designado oficialmente por estos.
- 6.29. Suscribir el acta de inicio, o documento que haga sus veces, por cada orden de compra durante los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra. Este documento debe establecer las fechas de entrega de los bienes o la prestación del servicio, la secuencia de acciones necesarias para cumplir con el objeto contractual y demás disposiciones que acuerden las partes.
- 6.30. Expedir el registro presupuestal y efectuar los demás trámites internos para legalizar la Orden de Compra antes de su ejecución.
- 6.31. Verificar y aprobar la garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras allegada por el Proveedor, y publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía y su constancia de aprobación. Todo esto previo al inicio de la ejecución de la Orden de Compra y dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** al recibo de la póliza.
- 6.32. La Entidad Compradora debe diligenciar y enviar la Orden de Pedido en la cual debe solicitar el suministro de combustible de aviación bajo la modalidad a granel en el Punto de Tanqueo por lo menos **72 HORAS** antes de la necesidad. No obstante, la Entidad Compradora y el Proveedor podrán acordar un tiempo de entrega mayor o menor al definido de acuerdo con las condiciones de acceso en cada uno de los Puntos de Tanqueo.
- 6.33. La Entidad Compradora deberá indicar en la Orden de Pedido un volumen mínimo de **DOS MIL (2.000) GALONES** por Punto de Tanqueo a entregar por

Página 22 de 63



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

parte del Proveedor. En caso de que, en la Orden de Pedido se incluya un Punto de Tanqueo que se suministre por vía aérea, el volumen de combustible solicitado por la Entidad Compradora será Mínimo **(1.000 Galones)**.

- 6.34. Durante la ejecución de la Orden de Compra la Entidad Compradora podrá aplicar en el momento de la facturación acuerdos de niveles de servicios – ANS a la modalidad de Granel, conforme al “Anexo 2 - Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) Modalidad a Granel.”
- 6.35. Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.
- 6.36. Enviar al Proveedor la solicitud del Vehículo Refueler por lo menos 144 horas antes de requerirlo.

La solicitud de servicio de Vehículo Refueler por parte de la supervisión se deberá realizar con una antelación de mínimo de 144 horas a la fecha en que se requiere la disponibilidad del mismo. En los casos de urgencia o emergencia, entendida esta como cualquier circunstancia ajena a la voluntad de la Entidad Compradora que afecte la correcta prestación del servicio, el supervisor podrá solicitar el suministro del Vehículo Refueler con una antelación de 72 horas.

- 6.37. Solicitar por medio de la tripulación de la aeronave de la Entidad Compradora, el suministro de Combustible de Aviación al ala en el Punto de Tanqueo requerido, sin que sea necesario un plazo mínimo para la solicitud.
- 6.38. La Entidad Compradora podrá realizar visitas de inspección a los complejos de tanques solicitados, y pedir pruebas con una periodicidad de 6 meses, para verificar la correcta administración de estos. La visita y solicitud de pruebas se realizará previa programación coordinada entre la Entidad Compradora y el Proveedor y éstas deberán ser asumidas por el proveedor.
- 6.39. En los casos que aplique, la Entidad Compradora deberá dar cumplimiento a la Directiva Ministerial 022 de Cooperación entre Fuerzas, cuando la dinámica operacional lo requiera y aeronaves civiles que presten sus servicios a la División de Aviación Asalto Aéreo mediante contratos de horas rentadas o en cumplimiento de alguna misión en apoyo a las Fuerzas Militares y Policía Nacional.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- 6.40. En caso de que la Entidad Compradora requiera el suministro de combustible de aviación en un Punto de Tanqueo que presente alteración del orden público, la Entidad Compradora podrá si lo considera necesario custodiar los vehículos del proveedor que transportan el combustible solicitado. Es de resaltar que, si la Entidad Compradora opta por custodiar los vehículos deberá asimismo brindar esta seguridad al retorno de los mismos.
- 6.41. Cuando sea necesario, especificar si el sistema de control con contador será dispuesto por la Entidad Compradora o debe suministrarlo el Proveedor. En caso de ser suministrado por el Proveedor, la Entidad Compradora debe exigir que este cuente con el certificado de calibración del contador no menor a tres meses. En caso de ser suministrado por la Entidad Compradora, este debe estar calibrado de acuerdo con las normas técnicas exigibles y contar con el certificado de calibración del contador no menor a tres meses.
- 6.42. Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.
- 6.43. Entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, períodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas.
- 6.44. Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.
- 6.45. Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 11, incorporando los descuentos a los que haya lugar y pagar en los términos establecidos en dicha cláusula.
- 6.46. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de aceptar la solicitud de cotización. Por lo anterior, en el evento de incumplimiento en el pago al Proveedor en los términos descritos en el Acuerdo Marco aceptará el cobro de intereses moratorios aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- 6.47. Entregar a los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y publicar el mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 6.48. Informar a Colombia Compra Eficiente el posible incumplimiento de los proveedores respecto de las obligaciones generales del Acuerdo Marco, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de los hechos.
- 6.49. Informar a Colombia Compra Eficiente la posible ocurrencia de hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Marco, o entre estos y terceros, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de los hechos.
- 6.50. Adelantar las acciones por cuenta propia que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación secundaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, así como las normas que sean aplicables. En caso de que la Entidad Compradora adelante un procedimiento sancionatorio producto de una Orden de Compra, deberá notificar a Colombia Compra Eficiente sobre el particular con la finalidad de contar con la trazabilidad respectiva.
- 6.51. La Entidad Compradora una vez expida el acto administrativo que declare el incumplimiento y sancione al proveedor con la imposición de una multa o cláusula penal, deberá proceder a la notificación de dicha sanción tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.
- 6.52. Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta y liberación de recursos si es procedente.
- 6.53. Informar a Colombia Compra Eficiente **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** después del vencimiento del Acuerdo Marco si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente.
- 6.54. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Acuerdo Marco y que se encuentren en los documentos del proceso.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- 6.55. Para el caso de los puntos de tanqueo con planta de administración perteneciente a las Fuerzas Militares, la Unidad Centralizadora del Batallón donde se encuentra el punto de tanqueo de las Fuerzas Militares y Policía Nacional de Colombia deberá comunicarse con el proveedor adjudicado al punto de tanqueo y adelantar todas las actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar para entregar en administración el punto de tanqueo.
- 6.56. Disponer del formato para prueba de calidad que deba practicarse para verificar que el Combustible de Aviación fue liberado del poliducto, cuando lo requiera.
- 6.57. La Entidad Compradora deberá gestionar los permisos necesarios con el concesionario del aeropuerto para realizar el suministro de combustible de aviación en horarios diferentes al habitual de operación del aeropuerto o aeródromo. Una vez sea aprobada la autorización por parte del concesionario del aeropuerto, la Entidad Compradora deberá informar al Proveedor para que realice el suministro de combustible de aviación. Estas solicitudes deberán realizarse al Proveedor mínimo dos (2) horas antes del horario de cierre habitual del aeropuerto.
- 6.58. Verificar que el Proveedor adquiera el Combustible de Aviación en el poliducto que resulte más económico teniendo en cuenta el Punto de Tanqueo en el que la Entidad Compradora solicite el suministro de Combustible de Aviación.
- 6.59. Verificar que el Proveedor entregue: (i) guía única de transporte; (ii) prueba de calidad practicada para liberar el combustible del poliducto en el formato dispuesto por el laboratorio; (iii) certificado de lavado de tanques; (iv) soporte del poliducto donde fue adquirido el Combustible de Aviación; y (v) resultados de las pruebas realizadas por el Distribuidor Mayorista de verificación de partículas de agua en el Combustible de Aviación, apariencia y API, para aprobar la factura radicada por el Proveedor.
- 6.60. Verificar que la cantidad de galones que registre el medidor volumétrico instalado en el punto de descargue de la entidad compradora coincida con el pedido realizado por la Entidad Compradora. Si la orden de compra llega incompleta, se debe recibir dejando constancia del faltante y se

Página 26 de 63



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

deberá realizar posterior ajuste al precio de la orden de compra. Para los casos de entregas a granel la cantidad suministrada será registrada por los contadores de la Entidad Compradora, en razón a que durante el transporte del combustible se pueden presentar pérdidas y además se debe tener en cuenta el combustible para realizar pruebas de campo de la calidad del servicio a la hora de la recepción.

- 6.61. En la Modalidad a granel, el personal que desempeñe alguna labor en alturas debe estar capacitado de acuerdo con la Resolución 4272 de 2021 expedida por el Ministerio de Trabajo y las demás normas que sean expedidas para el efecto.
- 6.62. Garantizar las condiciones técnicas y de seguridad de los Puntos de Tanqueo en los cuales se realiza el suministro de combustible de aviación a granel.
- 6.63. Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015.
- 6.64. Entregar el comprobante de pago a los Proveedores máximo quince (15) días calendario después de realizado el pago.

Cláusula 7 Obligaciones de los Proveedores

Obligaciones generales de los Proveedores en el Acuerdo Marco de Precios:

- 7.1. Participar en todos los eventos de cotización de los puntos de tanqueo en los que se encuentre adjudicado, salvo las situaciones en las cuales la Entidad Compradora se encuentre en mora de pago con este, caso en el cual, podrá no presentar cotización habiendo notificado previamente el hecho a Colombia Compra Eficiente. Para este efecto, el proveedor debe responder a la solicitud de cotización dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de esta.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Proveedor no participa en (5) cinco eventos de Cotización en el término de un año, contado a partir de la primera **NO cotización**, procederá la aplicación de la cláusula penal contemplada en la cláusula 18. La Entidad Compradora deberá informar al Supervisor del acuerdo marco de precios la no cotización por parte del Proveedor.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- 7.2. Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización, y solicitud de información la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de la Cláusula 19.
- 7.3. Cotizar los márgenes de comercialización en los puntos de tanqueo seleccionados por la Entidad Compradora con precios que no excedan el precio máximo definido en la Cláusula 9. Si el Proveedor cotiza precios superiores a su precio máximo, los precios cotizados por ese Proveedor se entenderán como cotizados con su precio máximo.
- 7.4. Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador.
- 7.5. Comunicarse con las Entidades Compradoras únicamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano durante los eventos de cotización.
- 7.6. Si al momento de cotizar se evidencian fallas en la plataforma TVEC o en el simulador, el Proveedor deberá seguir el procedimiento de indisponibilidad¹ y reportar el caso a Colombia Compra Eficiente a través de la Mesa de Servicio por lo menos con 4 (cuatro) horas de anterioridad a la hora de cierre de los eventos de cotización.
- 7.7. Abstenerse de retirar la cotización presentada a la Entidad Compradora.
- 7.8. Aceptar las Órdenes de Compra colocadas por las Entidades Compradoras en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.7. Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información y documentación necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.8. Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la plataforma.

¹ <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/indisponibilidad-en-las-plataformas> o el vigente en la página web de Colombia Compra Eficiente.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- 7.9. Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores del Acuerdo Marco.
- 7.10. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea modificación de nombre, ser parte de fusiones, escisiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- 7.11. Cuando la Entidad Compradora presente mora en el pago, el Proveedor podrá abstenerse de cotizar al Evento de Cotización publicado por la entidad en mora.
- 7.12. Informar a Colombia Compra Eficiente cuando conozca presuntos hechos de colusión, corrupción o cualquier conducta punible que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios, o entre estos y terceros.
- 7.13. Contar con la capacidad de proveer las cantidades requeridas para cada Punto de Tanqueo sin importar la modalidad en la que se encuentre adjudicado.
- 7.14. Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.15. Los Proveedores podrán subcontratar con terceros la distribución del combustible de aviación, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio, siempre y cuando el subcontratista cuente con las licencias, habilitaciones y permisos necesarios para suministrar el Combustible de Aviación de conformidad con el Decreto 1073 de 2015. Así las cosas, el Proveedor es responsable del transporte del Combustible de Aviación y deberá dar cumplimiento a las Ordenes de Pedidos en los plazos determinados en el presente documento.
- 7.16. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.
- 7.17. Responder a los requerimientos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente, en el plazo fijado por esta Entidad.
- 7.18. Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA Y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- 7.19. Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte detallado de ventas al amparo del Acuerdo Marco, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia de éste, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes al vencimiento del plazo del Acuerdo Marco. Colombia Compra Eficiente podrá solicitar información acerca de dicho informe, las cuales debe entregar en un término de 5 (cinco) días hábiles.
- 7.20. Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Pública obligada a utilizar los Acuerdos Marco pretenda adquirir el suministro de combustible de aviación por fuera del Acuerdo Marco, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la cual el Proveedor tuvo conocimiento del Proceso de Contratación, sin perjuicio de que pueda participar en dicho proceso.
- 7.21. Informar a Colombia Compra Eficiente si la Entidad Compradora está en mora del pago de facturas en los términos establecidos en la Cláusula 11.
- 7.22. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa legalmente al Proveedor en la administración y ejecución del Acuerdo Marco, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 26, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes al cambio.
- 7.23. Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente que se encuentra disponible en la página web de la Entidad.
- 7.24. Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.25. Mantener actualizadas las garantías según lo establecido en el numeral 15.1 de la Cláusula 15.
- 7.26. Informar a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- sobre la pérdida o suspensión del certificado emitido por MinEnergía o quien haga sus veces, así como la pérdida de la activación en el SICOM.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- 7.27. Informar por escrito al asegurador que expida la garantía acerca de cualquier modificación del Acuerdo Marco, y mantener actualizada la garantía.
- 7.28. Ejecutar las Órdenes de Compra de acuerdo con las condiciones bajo las cuales, adquirió puntaje técnico adicional o fue favorecido en un desempate.
- 7.29. Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la modificación de la garantía dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma de cualquier modificación en la plataforma del SECOP II.
- 7.30. Mantener actualizada la información de contacto durante la ejecución del Acuerdo Marco y un (1) año después de la terminación del mismo, tanto del representante legal como el enlace destinado con Colombia Compra Eficiente.

Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios en la operación secundaria:

- 7.31. Responder a las solicitudes de información (RFI por sus siglas en inglés) realizadas por la Entidad Compradora en un término máximo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**.
- 7.32. Constituir y allegar a la Entidad Compradora una garantía de cumplimiento para la orden de compra dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de esta, por el valor, amparos y vigencia establecidas en la Cláusula 12.
- 7.33. Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015.
- 7.34. Al momento de la facturación, entregar copia del "printer" para tramitar el pago ante la Entidad Compradora.
- 7.35. Suscribir con la Entidad Compradora el acta de inicio o documento que haga sus veces, durante los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra.
- 7.36. En caso de que una Entidad Estatal solicite al Proveedor la entrega del Suministro de Combustible de aviación con un plazo adicional al plazo de

Página 31 de 63



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA Y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

operación del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas se extenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra, y se requerirá necesariamente la ampliación de la respectiva garantía. En todo caso, el plazo de entrega adicional debe respetar lo establecido en la Cláusula 12.

- 7.37. Entregar el combustible de aviación en los tiempos establecidos en los documentos del proceso de conformidad con las cantidades definidas por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización, así como los lugares de entrega definidos.
- 7.38. Realizar el cobro del combustible de aviación de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo Marco, facturando de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.
- 7.39. Solicitar a la Entidad Compradora la información, formatos, plazos, etc., para el trámite del pago de las facturas y/o cuentas de cobro.
- 7.40. Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
- 7.41. En caso de haber presentado en la Operación Principal el Factor Técnico Adicional, deberá suministrar Dispositivos de verificación de partículas de agua al momento de ejecutar el presupuesto dentro de la Orden de Compra conforme al ponderable ofertado.
- 7.42. En caso de haber presentado en la Operación Principal el Factor Técnico Adicional, deberá garantizar la entrega del vehículo Refueler por el termino de 36 horas al momento de ejecutar el presupuesto dentro de la Orden de Compra conforme al ponderable ofertado.
- 7.43. Suministrar el Combustible de Aviación de acuerdo con las especificaciones técnicas de los Documentos del Proceso. Verificar que la cantidad de galones que registre el medidor volumétrico instalado en el punto de descargue de la entidad compradora coincida con el pedido realizado por la Entidad Compradora. Si la orden de compra llega incompleta, se debe suministrar dejando constancia del faltante y se deberá realizar posterior ajuste al precio de la orden de compra.
- 7.44. Suministrar el Combustible de Aviación en las modalidades (i) a granel; en

Página 32 de 63



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- máximo **SETENTA Y DOS (72) HORAS** a partir de la solicitud de Orden de Pedido. Este plazo podrá ser ampliado por la Entidad Compradora. Asimismo, debe suministrar el Combustible de Aviación en la dirección definida en la orden de pedido, la cual debe estar asociada a un Punto de Tanqueo indicado en la Orden de Compra.
- 7.45. El transporte del combustible de aviación debe ser con carrotanques dedicados, es decir que única y exclusivamente sea para transporte de combustible de aviación, de igual manera no se aceptan carrotanques que hagan una ruta y que en cada punto hagan descargas de combustible, ya que esto impide realizar un buen control sobre la guía de transporte, las pruebas de liberación del combustible y los sellos que se colocan para control.
- 7.46. Garantizar que el carrotanque utilizado para el transporte del Combustible de Aviación sea únicamente para el tipo de combustible solicitado por la Entidad Compradora, para la modalidad a granel.
- 7.47. Para la modalidad a granel, garantizar que el carrotanque esté equipado para trabajo en alturas y el operador del carrotanque capacitado para trabajo en alturas de acuerdo con la Resolución 4272 de 2021 expedida por el Ministerio de trabajo o aquella que la modifique, derogue o aclare.
- 7.48. Para la Modalidad a granel, descargar el combustible en los tanques o bidones definidos por la Entidad Compradora.
- 7.49. Garantizar el mantenimiento y adecuación de la infraestructura de la planta necesaria para el suministro del combustible.
- 7.50. Garantizar disponibilidad del suministro de Combustible de Aviación permanentemente, durante las 24 horas del día; o en los horarios de apertura del aeropuerto, para aquellos que tienen operación restringida, de acuerdo con los Puntos de Tanqueo solicitados por la Entidad Compradora.
- 7.51. El proveedor realizará el suministro de combustible de aviación en horarios diferentes al habitual de operación del aeropuerto o aeródromo, siempre y cuando la Entidad Compradora gestione previamente los permisos necesarios con el concesionario del aeropuerto y este autorice a realizar el suministro. Dichas solicitudes deben realizarse mínimo dos (2) horas antes del horario de cierre habitual del aeropuerto o aeródromo. Esto no generará un

Página 33 de 63



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- costo adicional para la Entidad Compradora.
- 7.52. Garantizar el suministro de combustible de aviación en la modalidad al ala en los puntos de tanqueo en los cuales las Entidades Compradoras tengan Órdenes de Compra vigentes.
- 7.53. Permitir las visitas de inspección a la planta por parte de la Entidad Compradora y enviar a la Entidad Compradora trimestralmente copia de las certificaciones del mantenimiento y calibración de sus equipos. El certificado de calibración del contador no debe ser menor a tres meses.
- 7.54. El Proveedor debe contar con un programa de mantenimiento y de calibración de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables a cada una de sus plantas, equipos de almacenamiento y distribución del combustible de aviación.
- 7.55. Las certificaciones originales deben permanecer actualizadas en el aeropuerto o Punto de Tanqueo solicitado.
- 7.56. Contar con un programa de mantenimiento que registre las revisiones y los procedimientos diarios, semanales, mensuales, semestrales y anuales que el Proveedor debe realizar de acuerdo con lo establecido en la norma técnica de transporte NTC 4517, almacenamiento NTC 4642 y suministro NTC 4643. Para lo anterior debe contar en el registro de inspección, mantenimiento o revisión que debe ser enviado al supervisor de la Orden de Compra cuando la Entidad Compradora lo solicite.
- 7.57. Entregar a la Entidad Compradora copia del registro del suministro de Combustible de Aviación del proveedor extranjero, cuando el suministro se ejecutó fuera del territorio nacional, al momento de radicar la factura.
- 7.58. El Proveedor debe cumplir los protocolos ambientales para el transporte y entrega del suministro de Combustible de Aviación.
- 7.59. El Proveedor debe dar estricto cumplimiento a los protocolos ambientales, permisos ambientales, manejo adecuado de residuos sólidos, transporte, registro ambiental, derrame de hidrocarburos entre otros aplicables a la entrega del Combustible de Aviación.
- 7.60. El Proveedor debe garantizar la atención de todas las Órdenes de Pedido y

Página 34 de 63



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

Versión: 02

Código: CCE-GAD-FM-28

Fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Página 34 de 63

FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

el suministro de Combustible de Aviación las 24 horas del día y los 7 días de la semana en los Puntos de Tanqueo que contemplen dicho horario garantizando el suministro del combustible de aviación, en todo caso en los aeropuertos de operación continua el Proveedor garantiza la misma disponibilidad del operario y el suministro de combustible de aviación.

- 7.61. En cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 03050 del 30 de septiembre de 2019, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, cuando las aeronaves de la fuerza pública adelanten operaciones de Orden Público Tipo (2) y previa solicitud de la tripulación, el proveedor realizará el suministro de combustible de aviación en caliente (motores encendidos). El proveedor deberá prestar este servicio previa coordinación con el supervisor de la orden de compra, sin que esto genere ningún costo adicional para la entidad compradora. En todo caso el suministro de combustible de aviación debe contemplar los protocolos de seguridad de cada aeropuerto.
- 7.62. Cuando la Entidad Compradora lo requiera, el Proveedor debe suministrar copia de los documentos de identificación del personal y de los vehículos de forma física o digital. En el evento de cambio de personal o de vehículos, el Proveedor debe informar a la Entidad Compradora y anexar los documentos necesarios para el estudio de seguridad. Sin estudio de seguridad la Entidad Compradora no permite la entrada de personal o vehículos.
- 7.63. El Proveedor debe suministrar el Combustible de Aviación hasta el punto de almacenamiento que define la Entidad Compradora, independiente de la ubicación de la Entidad Compradora.
- 7.64. El Proveedor que haya ejecutado el 90% de la Orden de Compra debe informar al supervisor de forma escrita, con el objeto de prevenir que se supere el valor contratado y del presupuesto. La Entidad Compradora no responderá ni pagará los consumos adicionales que excedan el valor total de la Orden de Compra.
- 7.65. El Proveedor deberá, previa solicitud de la Entidad Compradora, entregar semanalmente la lista oficial actualizada de precios de combustible tipo JET A-1.
- 7.66. El Proveedor deberá, previa solicitud de la Entidad Compradora, entregar

Página 35 de 63



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- semanalmente el reporte de los suministros de combustible JET A1, correspondientes a la semana inmediatamente anterior, en TODOS los puntos adjudicados en la modalidad Al Ala.
- 7.67. El proveedor deberá asumir el costo de las pruebas que considere la entidad compradora por una (1) sola vez en cada visita, entre ellas: (i) bacterianas, esta prueba está orientada a detectar hongos, bacterias y levaduras que pueden dañar los filtros e inyectores, o (ii) API, lo cual se deberá coordinar con el supervisor de la Orden de Compra.
- 7.68. En caso de haber presentado Oferta que contenga Acuerdos Comerciales (Contrato), deberá garantizar en todo momento que el Acuerdo Comercial (Contrato) esté vigente durante toda la vigencia establecida para el Acuerdo Marco de Precios.
- 7.69. El proveedor que resulte adjudicado en puntos de tanqueo con planta de administración perteneciente a las Fuerzas Militares deberá adelantar las gestiones pertinentes con la Unidad Centralizadora del Batallón del punto de tanqueo para definir las condiciones de administración, y adelantar las actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar.
- 7.70. Cuando la Entidad Compradora lo solicite, deberá entregar la (i) guía de transporte o documento de despacho que certifique la procedencia del combustible entregado; (ii) remisión u orden de despacho; (iii) reporte de análisis de laboratorio efectuado por Ecopetrol y/o el distribuidor mayorista del producto a entregar; (iv) prueba de calidad practicada para liberar el combustible del poliducto (v) formato de recepción del Combustible de Aviación dispuesto por la Entidad Compradora cuando esta lo requiera; (vi) certificado de lavado de tanques; (vii) soporte del poliducto donde fue adquirido el Combustible de Aviación; y (viii) resultados de las pruebas de verificación realizadas por el Distribuidor Mayorista de partículas de agua en el Combustible de Aviación, apariencia y API, para la facturación.
- 7.71. Contar con los sellos en los carros tanques, para la modalidad a granel.
- 7.72. El Proveedor no podrá suministrar Combustible de Aviación en un Punto de Tanqueo en el cual no este adjudicado.
- 7.73. El Proveedor debe dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad y reserva cuando así lo requiera la Entidad Compradora.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- 7.74. Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según las opciones que cuente la plataforma.
- 7.75. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá presentar a la Entidad Compradora los soportes que permitan justificar esta situación. En este caso, la Entidad Compradora realizará la verificación y validación de los soportes y, de considerarlo necesario, podrá acordar con el proveedor la suspensión de la ejecución de la orden de Compra con una fecha de reinicio cierta.
- 7.76. Cumplir con la legislación colombiana y la normativa aplicable en la materia.
- 7.77. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco de Precios durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia de este. El Proveedor debe seguir cumpliendo con las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco y de la Orden de Compra aun existiendo mora en el pago por parte de la Entidad.
- 7.78. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Acuerdo Marco y las correspondientes Órdenes de Compra, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de las Órdenes de Compra. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la Cotización, conforme con la necesidad de la Entidad Compradora.
- 7.79. El Proveedor deberá acatar los lineamientos o instrucciones únicamente por parte del Supervisor de la Orden de Compra, por el representante legal y/o ordenador del gasto de la Entidad Compradora.
- 7.80. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.
- 7.81. Responder ante la entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada para el desarrollo de las actividades contratadas.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.

Cláusula 8 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente tiene a cargo la administración del Acuerdo Marco y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

- 8.1. Promocionar el Acuerdo Marco entre las Entidades Compradoras a través de una estrategia de difusión o el procedimiento establecido para tal fin.
- 8.2. Impartir capacitaciones a las Entidades Compradoras y Proveedores acerca del Acuerdo Marco, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 8.3. Aprobar la garantía única de cumplimiento constituida por parte de los proveedores para amparar las obligaciones del Acuerdo Marco de Precios.
- 8.4. Mantener informadas a las Entidades Compradoras y a los Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Acuerdo Marco y el Catálogo.
- 8.5. Disponer de material de apoyo respecto de la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios.
- 8.6. Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en la cláusula de actualización.
- 8.7. Garantizar la disponibilidad de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 8.8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco a cargo de los Proveedores y de las Entidades Compradoras.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- 8.9. Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento, entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores vinculados al Acuerdo Marco sobre sus Obligaciones Generales.
- 8.10. Revisar las solicitudes de actualización de catálogo que hagan las Entidades Compradoras, para lo cual tendrá **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para solicitar aclaraciones, realizar los ajustes o rechazar la solicitud.
- 8.11. Absolver las dudas que surjan en la utilización del simulador a las Entidades Compradoras y a los Proveedores.
- 8.12. Cumplir con las actividades en las cuales se encuentre vinculado en las Cláusulas 6 y 7.
- 8.13. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco.
- 8.14. Requerir a los proveedores para que alleguen la información y los documentos soporte en relación con la verificación del cumplimiento de los aspectos que fueron susceptibles de otorgamiento de puntaje para garantizar su cumplimiento. Esta información podrá ser requerida al proveedor mínimo cada **SEIS (6) MESES** durante la ejecución del Acuerdo Marco.
- 8.15. En el evento en el que un proveedor incurra por su acción u omisión en la materialización del riesgo referido al no pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, las partes convienen que Colombia Compra Eficiente suspenderá del Catálogo al proveedor, hasta que se encuentre al día con dicha obligación.
- 8.16. Colombia Compra Eficiente podrá suspender al Proveedor precautoriamente y hasta tanto cesen las circunstancias informadas, cuando este notifique que existe un cambio en sus estados financieros que afecte el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco, o en cualquier otra situación que incida en el normal desarrollo del Acuerdo. Dicha suspensión se realizará conforme al siguiente procedimiento:



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

(i) Al recibido del comunicado remitido por el Proveedor a Colombia Compra Eficiente informando las situaciones que generaron la afectación financiera al mismo. (ii) Colombia Compra Eficiente en un término de ocho (8) días hábiles deberá evaluar el comunicado y los materiales probatorios remitidos por el Proveedor y determinará si los mismos son suficientes para adelantar dicha suspensión del catálogo del presente Acuerdo Marco de Precios o en su defecto solicitará ampliación de estos.

8.17. Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo y que se encuentren incluidas en los documentos del proceso y la guía de uso del Acuerdo Marco en particular.

Cláusula 9 Precio del suministro de Combustible de Aviación

El Proveedor está obligado a entregar a las Entidades Compradoras el suministro de Combustible de Aviación al valor establecido en la Orden de Compra colocada la cual no podrá superar los valores de referencia establecidos en el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado. Para cada Punto de Tanqueo se define de la siguiente manera:

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra, incluyendo todos los requisitos para suministrar el Combustible de Aviación y las retenciones que deban realizarse por concepto de tributos del orden territorial.

Para el Combustible de Aviación Jet-A1 el precio del suministro es calculado con la siguiente fórmula:

A Granel

$$PMV1 \text{ a granel} = [(IP + IVA) * TRM] + TI + IC + MC + FL + [(IC + MC + FL) * IVA]$$

Al Ala

$$PMV1 \text{ al ala} = [(IP + IVA) * TRM] + TI + IC + MC + FL$$

Donde,

PMV1 = Precio de venta de la gasolina de aviación JET al Distribuidor Mayorista.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

IP = Ingreso al Productor

Ecopetrol publica semanalmente los precios para el Jet-A1 y mensualmente los de AV-GAS. El precio del AV-GAS es determinado por Ecopetrol. En caso de estar determinado el precio en dólares, se procederá a realizar la conversión con la TRM de la fecha en que se realiza el suministro del combustible.

IVA = Impuesto al Valor Agregado.

IC = Impuesto al Carbono.

Según lo estipulado en la Reforma Tributaria, Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en el Artículo 221 de la Parte 9, se establece el Impuesto al Carbono el cual se define como "gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión". Adicionalmente, en el Artículo 222 de la misma Ley, establece la base gravable y tarifa por tipo de combustible fósil, dentro de los cuales está incluido el Jet Fuel con una tarifa de COP\$148/Galón. En el Parágrafo 1 del Artículo 222 se establece que "la tarifa por tonelada de CO2 se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior más un punto hasta que sea equivalente a una (1) UVT por tonelada de CO2 "

TI = Valor del transporte a través del sistema de poliductos.

Es el valor del transporte por galón a través del sistema de poliductos Cenit transporte y logística de hidrocarburos S.A.S., vigente a la fecha en que se recibe el Combustible de Aviación o del suministro a la aeronave cuando la Modalidad es al ala o planta de administración. Este valor solo aplica para el combustible Jet A1. El transporte por poliducto debe indicarse al momento de ofertar por parte del proponente con el fin de poder determinar el valor del combustible.

FL = Flete de internación

Es el valor del transporte terrestre de combustible del norte al interior del país.

MC = Comercialización y margen de comercialización

Margen de comercialización: Es el margen de comercialización por galón ofrecido por el Proveedor en el Punto de Tanqueo.

El proponente deberá contemplar dentro de los valores ofertados los descuentos generados por estampillas en caso de que apliquen.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Nota 1: En caso de que se presente flete por el transporte terrestre para la internación del producto, (Reficar-importado) la Entidad Compradora asume el 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011, que menciona: “...de igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiera importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinería o entre las refinerías y centro de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo definidos entre los distribuidores y los clientes, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado” y el proveedor debe asumir el 50% restante.

Nota 2: Respecto del Impuesto del Carbono se dará aplicación a lo señalado en el párrafo 4 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo modifique y/o adicione.

Nota 3: Precio Ponderado: (Aplica para las dos modalidades de suministros): Ponderación del precio nacional sin costo adicional con el precio nacional con costo adicional o precio importado de acuerdo con el porcentaje de la mezcla de combustible entregada por ECOPEPETROL o el Distribuidor Mayorista debidamente certificada.

Para el Combustible de Aviación AV-GAS el precio del suministro es calculado con la siguiente fórmula:

$$PMV2 \text{ a granel} = IP + IVA + IC + (IVA * MC) + MC$$

Donde,

PMV2 = Precio de venta de la gasolina de aviación AV-GAS al Distribuidor Mayorista.

IP = Ingreso al Productor

Ecopetrol publica semanalmente los precios para el Jet-A1 y mensualmente los de AV-GAS. El precio del AV-GAS es determinado por Ecopetrol. En caso de estar determinado el precio en dólares, se procederá a realizar la conversión con la TRM de la fecha en que se realiza el suministro del combustible.

IVA = Impuesto al Valor Agregado.

IC = Impuesto al Carbono.



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Según lo estipulado en la Reforma Tributaria, Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en el Artículo 221 de la Parte 9, se establece el Impuesto al Carbono el cual se define como “gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión”. Adicionalmente, en el Artículo 222 de la misma Ley, establece la base gravable y tarifa por tipo de combustible fósil, dentro de los cuales está incluido el Jet Fuel con una tarifa de COP\$148/Galón. En el Parágrafo 1 del Artículo 222 se establece que “la tarifa por tonelada de CO2 se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior más un punto hasta que sea equivalente a una (1) UVT por tonelada de CO2 “

Otros = Comercialización y margen de comercialización

Margen de comercialización: Es el margen de comercialización por galón ofrecido por el Proveedor en el Punto de Tanqueo.

El Proponente deberá contemplar dentro de los valores ofertados los descuentos generados por estampillas en caso de que apliquen.

Nota 1: Respecto del Impuesto del Carbono se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo modifique y/o adicione.

Colombia Compra Eficiente determinará el precio máximo del Combustible, en los casos que apliquen gravámenes adicionales, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pbs - Impuestos}{1 - G}$$

Donde:

P: Es el precio máximo del combustible de aviación antes de impuestos, incluidos los gravámenes adicionales (estampillas).

Pbs: Es el precio del combustible de aviación.

G: Es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), *G* será igual a cero (0).



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria para cada Punto de Tanqueo incluye todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra y contempla así mismo los tributos del orden territorial y todos los requisitos para el suministro de combustible de aviación. La cotización incorpora de manera discriminada cada rubro que compone la estructura del precio del combustible de aviación (JET A1 y AV-GAS), con el fin de determinar el valor oficial de la adquisición.

Cláusula 10 Actualizaciones del Catálogo

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente actualizar el Catálogo a más tardar el **TERCER (3) DÍA HÁBIL** de cada mes y la Entidad Compradora puede solicitar la actualización del catálogo para la inclusión de nuevos puntos de tanqueo en cualquier momento. Para el efecto el Proveedor debe enviar la solicitud en el formato y siguiendo el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente. Una vez remitido el formato Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

Las modificaciones en los precios del Catálogo sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras posterior a la actualización de precios, y por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

10.1. Actualización del catálogo por solicitud del Proveedor a Colombia Compra Eficiente:

10.1.1. Mejora del precio del margen de comercialización en el Catálogo: Durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios los Proveedores pueden mejorar los valores de margen de comercialización ofrecidos. Colombia Compra Eficiente solamente permite el cambio de un margen por uno menor que



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

el vigente en el Catálogo para ese Proveedor.

10.1.2. Cambios en la regulación aplicable al Combustible de Aviación: Si la regulación aplicable al precio del Combustible de Aviación cambia, los Proveedores continuarán aplicando el valor indicado en el Catálogo por el plazo de transición dispuesto en la misma norma. Plazo en el cual los Proveedores y Colombia Compra Eficiente deberán llegar a un acuerdo para determinar el precio base sobre el cual deben aplicarse los valores de margen de comercialización ofrecidos por los Proveedores y denominados en pesos o dar terminada la participación en el Acuerdo Marco de Precios de los Proveedores con quienes no se llegue a un acuerdo.

10.2. Actualización de precios del catálogo por parte de Colombia Compra Eficiente:

10.2.1. Actualización del precio del margen de comercialización en el Catálogo por Índice de Precios al Consumidor (IPC) y Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV): Colombia Compra Eficiente ajustará el último día hábil de enero de cada año los precios del Catálogo de margen de comercialización de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\%IMC = \frac{\%IPC + \%SMMLV}{2}$$

%SMMLV: Es el porcentaje de incremento anual del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente definido por el Gobierno Nacional.

%IPC: Es el porcentaje definido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), publicado en el mes de enero de cada año donde se establece el Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior.

%IMC: Es el porcentaje de incremento del Margen de comercialización por cada Punto de Tanqueo.

Las Órdenes de Compra vigentes a la fecha de la actualización del precio del margen de comercialización en el Catálogo serán adicionadas para incluir este ajuste. La adición de las Órdenes de Compra sería responsabilidad de la Entidad Compradora y el Proveedor Si hubiere una

Página 45 de 63



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

solicitud de cotización abierta al momento de la actualización, los Proveedores podrán solicitar un plazo de dos días hábiles adicionales para presentar la cotización con el nuevo precio del margen de comercialización.

10.3. La Entidad Compradora puede solicitar a Colombia Compra Eficiente lo siguiente:

Inclusión de nuevos puntos de tanqueo: para el efecto la Entidad Compradora deberá enviar la solicitud en el formato y siguiendo el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente. Una vez remitido el formato Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

Al momento de incluir un nuevo Punto de Tanqueo por solicitud dirigida por parte de alguna Fuerza Militar o Policía Nacional debe existir la aprobación del Margen de Comercialización por parte de todas las Entidades mencionadas anteriormente, con el objeto de realizar la actualización del Catálogo.

Ahora bien, si la solicitud la realiza otra Entidad Estatal distinta a la fuerza pública, esta deberá aprobar el Margen de Comercialización a incluir.

Cláusula 11 Facturación y Pago

El Proveedor debe facturar el Combustible de Aviación de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las condiciones contenidas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora. La factura deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor, de acuerdo con las disposiciones tributarias, deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la Resolución 042 de 2020 y la regulación aplicable, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- (i) Factura debidamente diligenciada, conforme con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
- (ii) De conformidad con la Ley 2024 de 2020, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite). Al ser un trámite realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.
- (iii) Certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.
- (iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

El Proveedor debe publicar una copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano dentro de los **ocho (8) días hábiles** siguientes a la fecha de su presentación.

Las Entidades Compradoras deben aprobar o rechazar la factura dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los **Cuarenta Y Cinco (45) días calendario** siguientes. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones al Proveedor dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al rechazo; el término de **Cuarenta Y Cinco (45) días calendario** empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor y publicarlo en la



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a **ocho (8) días hábiles** siguientes al pago efectivo.

La Entidad Compradora deberá para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles liquidaran dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles de conformidad con el artículo 67 de la Ley 383 de 1997.

En el evento de incumplimiento en el pago al proveedor en los términos descritos en el Acuerdo Marco la Entidad Compradora aceptará el cobro de intereses moratorios aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 12 Plazo y vigencia

12.1. Plazo y vigencia del Acuerdo Marco

Tendrá un plazo de **DOS (2) AÑOS** contados a partir del acta de inicio, la cual será suscrita por las partes una vez se ponga en funcionamiento el Acuerdo Marco de Precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; Para esos efectos se estima el plazo de puesta en funcionamiento del Acuerdo Marco en un mes y medio calendario, a partir de la suscripción del contrato.

En caso de prórroga, Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prórroga por lo menos **TREINTA (30)** días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, este terminará al vencimiento de su plazo inicialmente establecido.

El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco. Si mínimo **DOS (2) Proveedores** aceptan la prórroga del Acuerdo Marco, será procedente la verificación de la viabilidad de la misma; si no se garantiza dicha situación, podrá desistirse de prorrogar el Acuerdo Marco.

12.2. Plazo y vigencia de las Órdenes de Compra



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo del Acuerdo Marco. Estas Órdenes de Compra pueden expedirse o prorrogarse con un término superior a la del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional sea menor a **DOCE (12) MESES** y que el Proveedor haya ampliado la vigencia y valor de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la Orden de Compra y **UN (1) AÑO** más de conformidad con lo establecido en el numeral de garantías.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de los bienes o servicios con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

Cláusula 13 Cesión

13.1. Cesión de la posición contractual en el Acuerdo Marco

Los Proveedores del Acuerdo Marco pueden ceder su posición contractual a un tercero u otro Proveedor del Acuerdo Marco que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, a los acreditados por quien pretende hacer la cesión. La cesión, así recaiga sobre otro Proveedor del Acuerdo Marco, deberá incluir las condiciones ofertadas por el Proveedor cedente, las cuales deben ser expresamente aceptadas por el cesionario.

Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de Colombia Compra Eficiente mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 30 días calendario siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando su rechazo o aprobando la cesión. El catálogo reflejará las dos posiciones contractuales.

13.2. Cesión de la posición contractual en la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra únicamente puede ceder su posición contractual a otro Proveedor del Acuerdo Marco. Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de la Entidad Compradora mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal. La Entidad Compradora debe responder dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando su rechazo o aprobando la



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA Y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

cesión. En caso de aprobarla, la Entidad Compradora debe realizar los trámites necesarios ante Colombia Compra Eficiente para efectuar la cesión.

13.3. Cesión de los derechos económicos de la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de ella, para lo cual debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras.

Parágrafo 1: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

Cláusula 14 Fusiones, escisiones y situaciones de cambio de control

Si el Proveedor es objeto de fusión, escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, deberá informarle a Colombia Compra Eficiente dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la inscripción en la Cámara de Comercio respectiva y enviar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad con la nueva figura asociativa.

Colombia Compra Eficiente realizará la revisión del cambio societario con el fin de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al Acuerdo Marco. Si no cumple con estas condiciones, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del catálogo hasta el momento en que acredite el cumplimiento de dichas condiciones.

Si como producto de una fusión o escisión, dos o más Proveedores de un Punto de Tanqueo crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor que haya recibido mayor puntaje en el proceso de selección. Si la fusión es por absorción entre Proveedores, Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor que haya presentado la mejor Oferta.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguno de los cambios societarios descritos pone en riesgo el cumplimiento del Acuerdo Marco, podrá exigir una garantía adicional a los Proveedores. El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los **treinta (30) días calendario** siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la **Cláusula 26**.

Cláusula 15 Garantía de Cumplimiento

Los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 15.1 cuyo beneficiario sea Colombia Compra Eficiente.

Por su parte, durante la Operación Secundaria los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a favor de las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Acuerdo Marco, una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 15.2 cuyo beneficiario sea la Entidad Compradora.

15.1. Garantía de Cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores que resulten adjudicatarios del Acuerdo Marco deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente, dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes a la firma del** Contrato, una garantía de cumplimiento por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Ver formula siguiente	Duración del Acuerdo Marco y un (1) años más.

$$\text{Valor del amparo} = \frac{\$ 74.023.884.458 * 10\%}{\text{No. Total de Puntos de Tanqueo}} * \text{No. de Puntos de Tanqueo adjudicados al Proveedor.}$$

Colombia Compra Eficiente reemplazará el número total de Proveedores adjudicados por Punto de Tanqueo al finalizar la adjudicación y se establecerá el valor del amparo de Cumplimiento del Contrato del punto.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente será incluida en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II, con posterioridad a la firma del Acuerdo Marco (el cual se realizará como aceptación en la plataforma de los contratos individuales). Colombia Compra Eficiente debe revisar y aprobar la garantía de cumplimiento dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su presentación por el Proveedor, incluyendo en el expediente electrónico la constancia de aprobación de la misma.

En caso de prórroga del Acuerdo Marco, el proveedor debe ampliar la garantía de cumplimiento hasta el vencimiento de este y por un (1) año más, e incluirla en el expediente electrónico del SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato para su aprobación por parte de Colombia Compra Eficiente.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

Nota: Para efectos de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente deberá tenerse en cuenta el plazo comprendido desde la suscripción del contrato, pero esta vigencia deberá actualizarse sujeta al **ACTA DE INICIO**.

15.2. Garantía de Cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10 % de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	10 % de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Calidad del servicio.	10 % de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. En todo caso de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

Cláusula 16 Declaratoria de Incumplimiento

16.1. Declaratoria de incumplimiento por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de incumplimiento de las Obligaciones generales de los Proveedores en el Acuerdo Marco de Precios establecidas en la **Cláusula 7** por parte del Proveedor, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento fijado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la **Cláusula 17** e imponer la cláusula penal señalada en la **Cláusula 18**.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Para el cobro de la multa o cláusula penal, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

16.2 Declaratoria de incumplimiento por parte de las Entidades Compradoras

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas (derivadas de la ejecución de la orden de compra) establecidas en la **Cláusula 7** por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento determinado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la **Cláusula 17** e imponer la cláusula penal señalada en la **Cláusula 18**.

Para el cobro de la cláusula penal y multa, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

Cláusula 17 Multas

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

17.1. Multas impuestas por Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7 entre los numerales 7.2 al 7.34, una suma equivalente a tres (3) Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días, con excepción del numeral 7.1 de la cláusula 7, cuyo valor de la multa se liquidará bajo los siguientes parámetros:

La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente podrá imponer multa al proveedor de cinco (5) SMLMV cuando no haya cotizado de manera justificada en cinco (5) eventos de cotización [cada equipo de estructuración definirá el número de eventos de cotización, según la dinámica del mercado de acuerdo con el estudio de sector] en el término de un año, contado



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

a partir de la primera **NO cotización**. La Entidad Compradora deberá informar al Supervisor del acuerdo marco de precios la no cotización por parte del Proveedor.

PARÁGRAFO: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

17.2. Multas impuestas por las Entidades Compradoras

La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7 del numeral 7.35 en adelante, una suma equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días.

PARÁGRAFO: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Cláusula 18 Cláusula Penal

18.1 Imposición de la Cláusula Penal por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente y de manera definitiva las obligaciones generales establecidas en la **Cláusula 7** del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal, de manera proporcional, hasta por una suma equivalente de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor. Su imposición se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que la sustituyan o modifiquen.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Cuando el proveedor no haya cotizado de manera justificada en cinco (5) o más eventos de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera **NO cotización**, la Agencia Nacional de Contratación Pública podrá hacer efectiva la cláusula penal hasta por una suma equivalente de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor. La Entidad Compradora deberá informar al Supervisor del acuerdo marco de precios la no cotización por parte del Proveedor.

PARÁGRAFO: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra.

18.2 Imposición de la Cláusula Penal por parte de la Entidad Compradora

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en la **Cláusula 7** del Acuerdo Marco del numeral 7.35 en adelante, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

PARÁGRAFO: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Cláusula 19 Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Acuerdo Marco es el siguiente:

- 19.1 El Proveedor debe informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y/o Solicitud de información, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.
- 19.2 La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder la Solicitud de Cotización. La Entidad Compradora puede en este caso suspender el plazo de la Solicitud de Cotización hasta por **tres (3) días hábiles** para estudiar el eventual conflicto de intereses.
- 19.3 La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor, sea cualquier esta.

Los conflictos de interés que ocurran por parte de la Entidad Compradora deben ser tramitados y resueltos siguiendo sus procedimientos internos para este efecto.

Cláusula 20 Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y las Entidades Compradoras.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Acuerdo Marco.

Cláusula 21 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco está a cargo de quien designe el subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Compradora establecerá un supervisor para cada Orden de Compra.

Cláusula 22 Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa imputable al Proveedor, las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen deficientes en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

Cláusula 23 Caso Fortuito y Fuerza Mayor

La parte queda exonerada de responsabilidad de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Cláusula 24 Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Acuerdo Marco se compromete a:

- (i) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la firma y ejecución del Acuerdo Marco.
- (ii) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- (iii) Solicitar por escrito al supervisor del Acuerdo Marco autorización para cualquier publicación relacionada con el Acuerdo Marco, autorización que debe solicitar al Supervisor del Acuerdo Marco presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

Cláusula 25 Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Acuerdo Marco serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Los posibles incumplimientos del Acuerdo Marco por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 26 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Acuerdo Marco pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o de comunicación escrita, por correo físico o electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico principal notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co para notificar y comunicar lo relacionado con la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a los representantes legales y/o los que figuran a continuación, con copia al correo electrónico informativo agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co

PROVEEDOR 1: COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A		PROVEEDOR 2: GLOBE AIR FUEL S.A.S	
Nombre:	SANDRA TERESA HERNANDEZ VELANDIA	Nombre:	MIGUEL ANGEL PONCE VERA
Cargo:	Representante Legal	Cargo:	Representante Legal
Dirección:	Calle 4c No. 123-31 Bogotá	Dirección:	CALLE 127D #57b-31 Bogotá
Teléfono:	315-3311220	Teléfono:	313-7608774
Correo electrónico:	Sandra.hernandez@cthernandez.com	Correo electrónico:	comercial2@gafcolombia.com
PROVEEDOR 3: ORGANIZACION TERPEL S.A		PROVEEDOR 4: WORLD FUEL SERVICES COMPANY LLC SUCURSAL COLOMBIA	
Nombre:	LUZ ANGELA CAMARGO	Nombre:	ZULY CANO JAUREGUI
Cargo:	Empleada	Cargo:	Empleada
Dirección:	Cra. 7 No.75-51 Piso 13 Bogotá	Dirección:	Calle 26 N.º 102 – 20 Oficina 205 Edificio Buró 26.
Teléfono:	318-5145530	Teléfono:	310-26527036



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Correo electrónico:	luz.camargo@terpel.com	Correo electrónico:	jaraya@wfscorp.com zcano@wfscorp.com
PROVEEDOR 5: FASTER FUEL SAS			
Nombre:	NARDA CORTÉS GUTIERREZ		
Cargo:	Empleada		
Dirección:	Transversal 59 No 104B - 44		
Teléfono:	316-2813072		
Correo electrónico:	gerencia@ffc.com.co comercial@ffc.com.co		

Cláusula 27 Documentos

Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato:

- Los Estudios y Documentos Previos.
- El pliego de condiciones de la licitación pública CCENEG-072-01-2023 y sus anexos.
- Las Ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.
- Anexos:
 - Anexo Definiciones.
 - Anexo Técnico.
 - Anexo Acuerdo de Niveles de Servicios.
 - Matriz de Riesgos.

Cláusula 28 Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del Acuerdo Marco:

- 28.1 Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- 28.2 Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 2.



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- 28.3 Los plazos expresados en días deben ser entendidos calendario, a menos que el texto especifique que son hábiles.
- 28.4 En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Acuerdo Marco sobre los demás documentos del proceso.

Cláusula 29 Disponibilidad Presupuestal

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Acuerdo Marco y en consecuencia para la firma de este Acuerdo Marco no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 30 Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades previstas en el Acuerdo Marco se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 31 Liquidación

31.1. Liquidación del Acuerdo Marco: Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Acuerdo Marco dentro de los doce (12) meses posteriores a la terminación del plazo de ejecución del Acuerdo Marco al que se refiere la Cláusula 12, aún si existen Órdenes de Compra vigentes. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda para los proveedores que no suscriban el acta de liquidación en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.

31.2. Liquidación de las órdenes de compra: La responsabilidad de liquidar las órdenes de compra corresponde a las Entidades Compradoras y deberán hacerlo dentro de los términos de ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta



FORMATO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A, GLOBE AIR FUEL S.A.S, ORGANIZACION TERPEL S.A, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC SUCURSAL COLOMBIA y FASTER FUEL SAS

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras.

Cláusula 32 Firma

El Acuerdo Marco es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de regiones en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Acuerdo Marco de según el orden alfabético de los Proveedores según el registro en el SECOP II.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente suscriba el Acuerdo Marco en el SECOP II.

Elaboró:	Juan Manuel Arango Sierra- Estructurador Daniel Orlando Pardo López - Estructurador Cristian David Dominguez Núñez – Abogado Estructurador Elvira Margarita Mercado - Abogada Estructuradora
Revisó:	Rubén Darío Hernández Forero – Gestor T1 - 11
Aprobó:	Sandra Milena López López Subdirectora de Negocios (E)
Aprobación subdirector:	Sandra Milena López López Subdirectora de Negocios (E)
Fecha de elaboración:	Según publicación de este documento en la plataforma del SECOP II.

CONTROL DE CAMBIOS DEL FORMATO					
VERSION	AJUSTES	FECHA	VERSIÓN VIGENTE		02
01	Creación de formato	02/08/2022	Elaboró	Karlo Fernández Cala	Gestor
			Revisó	Grupo Gestores SN	Grupo Gestores SN
			Aprobó	Catalina Pimienta Gómez	Subdirectora de Negocios
02	Modificación cláusulas de multas, cláusula penal y controversias contractuales	19/09/2022	Elaboró	Esperanza Contreras Pedreros	Gestor
			Revisó	Grupo Gestores SN	Grupo Gestores SN
			Aprobó	Juan David Marín López	Subdirector de Negocios (E)

Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe ficha técnica del presente documento.

